

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, se informa que la copia de los títulos que fundamentan la presente acción ejecutiva, se encuentran entre los folios 47 y 58 del archivo pdf que contiene la demanda y demás anexos. A despacho para proveer.

Verónica Tamayo Arias  
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, trece de abril de dos mil veintiuno

Radicado 2021-0014  
Auto interlocutorio N° 116

Por encontrar la presente demanda de conformidad con los artículos 82 a 85, 89, y 422 del Código General del Proceso; y siendo que los documentos base de la acción cumplen las exigencias de los artículos 621, 709, y 793 del Código de Comercio, este Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de la demandante sociedad BANCOLOMBIA S.A., y en contra del señor Luis Felipe Rendón Arboleda y de la sociedad SMART Ingeniería de Colombia S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

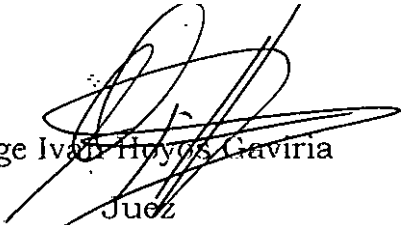
- Sesenta y dos millones trescientos veintinueve mil doscientos ochenta y tres pesos (\$62'329,283), por concepto del capital adeudado en el pagaré N° 46799752, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día 4 de noviembre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.
- Veinticinco millones de pesos (\$25'000,000), por concepto del capital adeudado en el pagaré N° 046025142, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día 11 de diciembre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.
- Trescientos once millones cuatrocientos setenta y siete mil ciento noventa y cuatro pesos (\$311'477,194), por concepto del capital adeudado en el pagaré N° 916, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados sobre la suma de trescientos millones de pesos, desde el día 12 de diciembre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte

demandante para que aporte a la Secretaría de este despacho, los títulos ejecutivos originales que fundamentan esta acción.

Se reconoce personería al abogado César Augusto Fernández Posada, profesional adscrito a la sociedad Fernández Posada Abogados S.A.S., para actuar en el proceso en los términos del endoso en procuración conferido por la parte demandante a esa entidad.

Notifíquese.

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez